olcill!

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. - Por un ano 59 rs. - Por seis meses 30.—Per tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. Herran, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION:

GOBIERNO DE PROVINCIA...

16 y 17 de Enero.

Circular núm. 19.

Orden público.

Los sublevados con Prim, despues de haber pernoctado anteayer en Logrosan, salieron ayer hácia Miajadas y vadeando el Guadiana, se dirigieron hácia Haba, en donde debieron permanecer anoche. Es mas que probable que en menos de dos jornadas ganen la frootera de Portugal, si antes no les dan alcance nuestras tropas. Ayer, como en los dias anteriores, marchaban completamente desalentados huyendo de la columna del brigadier Arizcún y temiendo el encuentro de la division de Estremadura.

En todas las provincias órden y tranquilidad.

Palencia 16 de Epero de 1866; El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

to often some file ver also en decretar in signal alle :

su marcha desordenada hácia Portugal en donde es posible que penetren hoy ó mañana sino son batidos por la columna del general Arizcún.

En todas las provincias reinan el mayor órden y tranquilidad.

Palencia 17 de Encro de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 21.

Se anuncia la aparicion de un buey.

El Alcalde Constitucional Boletines extraordinarios de los dias Ventosa de Pisuerga, participa á este Gobierno que el dia tres del corriente apareció en aquel pueblo un buey desmandado de ocho á nueve años de edad y de pelo rojo.

> Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que se presente su dueño á recogerle prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

> > Palencia 10 de Enero de 1866. El Gobernador,

> > > FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 22.

Orden pública-Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de Miguel Santidran Bañuelos.

El Alcalde de Fromista me participa con fecha veinte de Diciembre próximo pasado haberse fugado

Burgos; cuyo sugeto habia sido de- su criado José del Rio, natural de tenido por la Guardia civil de aquel Villar de Santiago, provincia de puesto, por haberse ausentado del Lugo, llevándole los efectos siguienpueblo de su vecindad, donde se tes: hallaba bajo la vigilancia de la autoridad, y carecer de documentos de seguridad.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás, dependientes de mi autoridad, procederán á la busca: y captura del fugado cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido darán conocimiento á este Gobierno.

Palencia 10 de Diciembre de 1865.

> El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

> > Señas.

Edad 40 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Viste gorra de pellejo, chaqueta y pantalon de paño basto, zagones de badana, capote usado, zapatos negros de becerro, el vestido y el capote llenos de polvo de harina.

Circular núm. 23

Recomendando la averiguacion del paradero de José del Rio.

de la carcel de aquel punto cortan- pa à este Gobierno, con fecha 5 del lancia y demás dependientes de mi do la pestillera de la puerta, Miguel corriente, que al amanecer de dicho autoridad, procederan a la averigua-Santidran Banuelos, vecino de Ba-, dia se fugó de la casa de Gerónimo cion del paradero de Felipe Jato Prim y los sublevados prosiguen fuelos del Rudron, provincia de de la Iglesia, vecino de aquel pueblo. Teresa, natural de Maiquillos, cuyas

Dos camisas nuevas y una vieja de lienzo bueno, dos pares de bragas de paño de Astudillo, en uso regular, las unas algo remendadas.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Gnardía civil y demás dependientes de mi autoridad prucederán à la averiguacion del paradero de dicho sugeto, cuyas señas se expresan a continuación y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Villalaco.

> Palencia 10 de Enero de 1866. El Gobernador FEDERICO VILLALVA.

Edad 22, años, estatura baja, pelo castaño claro, nariz ancha, ojos pardos, cara redonda, barba lampiña, color bueno, rojo; está algo inútil del brazo izquierdo; viste zagones negros buenos y botas de pastor, calzado de chátaras.

Circular núm. 24.

Raeomendando la averiguacion del paradero de Felipe Jato Teresa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de El Alcalde de Villalaco, partici- la Guardia civil, empleados de vigiseñas se espresan à continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de su pneblo que lo reclama.

Palencia 13 de Enero de 1866.

El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

di 17 años, estatora corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz an cha, color bueno; vestido de paño de Astudillo, capa vieja de idem, montera de piel negra.

Circular núm. 25

El Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, con fecha 22 de Diciembre último, me remite el exhorto. signiente:

«D. José de Castro Fuentes, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Paleucia, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribania del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio, con motivo de la aparicion de un cadáver sm cabeza y cortadas las piernas en términode esta villa, el dia doce de los corrientes, cuyas señas del cadáver y ropas se espresan à continuacion, y con el sin de que V. S. se sirva insertar en el Boletin oficial de esa provincia que está á su digno cargo, si se becha la falta de algun sugeto que traficara, ya fuese en lanas, pieles, ganado de cerda, ó fuese vendedor de géneros; ysi así resultase le ruego encarecidamente se sirva ponerlo en conocimiento de este Tribunal por estar interesada la buena administracion de justicia. Y con el sin de que V. S. adopte todas las medidas que crea necesarias, le exhorto ly requiero, y de la mia le ruego y encargo se sirva aceptarle. y prestarle su complimiento.

Dado en Cuellar à veintidos de Diciembre de mit ochocientos sesenta y cinco.-José de Castro.-El Escribano actuario, Mariano Cillanueva.

Señas del cadaver y sus ropas.

Estatura un metro 758 milimetros; vestia capa parda de paño de el cuello de esta de seis dedos de rigirán sus solicitudes conveniente- la creacion de aquel instituto poste- que he venido en decretar lo siguiente:

y con ribete de lo mismo, chaqueton de paño boquilla color de castaña blicacion de este anuncio en la Gaoscuro, con botones grandes de cerco dorado, pantalon y chaleco negre de paño boquilla, faja negra de estambre, medias azules

No pueden expresasse las señas del sombrero o pañuelo por haber aparecido el cadaver sin cabeza, nr. tampoco del galzado por no tenerle -Cillanueva.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á las Autoridades locales de esta provincia, manifiesten si en sus respectivas demarcaciones se hecha de menos algun sugeto que pueda ser el que se pretende identificar por este exhorto.

> Palencia 10 de Enero de 1866. El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 26.

En la villa de Carrion de los Condes se hallan vacaptes las dos plazas de Médico-cirujano titulares de nueva creacion en aquella villa. Constituyen una y otra plaza, partido de primera clase ó sea para la asistencia de doscientas familias pobres La dotacion de cada plaza es de 4.000 reales anuales y 20 más por las familias que escedan del número citado, pagados del fondo que les corresponde de su cumpli- ren. municipal y se proveerán como miento. previene el reglamento para la organizacion de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864. Los agraciados quedan en libertad de celebrar o no con los vecinos, que no tengan obligacion de asistir, aquellos contratos particulares, que estipulen con los mismos à tenor de lo MINISTERIO DE LA GOBERNACION. que dispone el articulo once de dicho reglamento debiendo además tener en cuenta que hay un colegio de segunda enseñanza con más de trescientos alumnos, un covento de Monjas, varios pueblos á distancia de tres cuartos de legua y la cárcel de partido y hospital, cuyos dos últimos establecimientos, contribuyen con seiscientos reales.

Las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el contrato para la provis on de las referidas plazas se hallan de manisiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

alto, forrado tambien de pana negra, mente documentadas dentro del ceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, con sobre al Presidente de la espresada corporacion municipal.

Pelencia 45 de Enero de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta num. 13.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Sanidad. - Seccion 1. - Negociado. T.

Petitorio y la Tarifa oficiales, con arreglo à lo determinado en el Real decreto de 18 de Abril de 1860, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien mandar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1864 y en el art. 41 del citado Real decreto, que la espresada Farmacopea rija en toda la estension de la Monarquia, y que se considere obligatoria para todos los farmacéuticos con botica abierta la adquisicion del citado Código y de la Tarifa y Petitorio oficiales.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real órden en el Boletin oficial de esa provincia, y encargando al propio tiempo á los Subdelegados de Farmacia que cuiden escrupulosamente en la parte

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1866.-Posada Herrera. -- Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta num, 14.)

BEAL ORDEN.

Administracion local .- Negociado 1º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre ultimo lo siguiente:

Exemo. Sr.: He dado cuenta é la Reina (q. D. g.) de un escrito que en 18 de Encro de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Gali-

rior à la legislacion que rige sobre término de treinta dias desde la pu- dicho servicio y admitiéndose en él individuos casados, es tanto mas necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familia Emerada S. M. de la mencionad cois de asimismo de lo que cerque ella informó en 16 de Maro significa el Director general del progressi y oido el dictámen de la Junta consultiva de Guerra, y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Censejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de confermidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, Publicada ya la Farmacopea, el que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejercito respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio o por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la órden que se dé al efecto; y que en el caso de reconcentracion de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dicta-

Es, por último, la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interes que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan. - Sr. Gobernador de la provincia de ...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de cia manisestando la conveniencia de Dios y la Constitucion de la Monarquia que se declare si las diferentes clases española Reina de las Españas, Al del cuerpo de Guardias civiles y sus Gobernador y Gonsejo provincial de familias ticnen los mismos derechos res- Leon, y á cualesquiera otras Autoripectoá la exaccion de bagajes que las dades y personas á quienes toca su Los aspirantes á las mismas di- demás del ejército, puesto que siendo observancia y cumplimiento, sabed:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Juan Modino y D. Manuel Casado, vecinos de Valderas, provincia de Leon, apclantes, y en su nombre el Licenciado Don Faustino Rodriguez San Pedro; y de la otra D. Juan Martinez, de la su fragua, una vez que estaba habili- forjado no podia menos de producir, misma vecindad, apelado, en rebeldía; | tada al efecto con las obras hechas y habia ocasionado ya, demoramiensobre uso de una fragua.

Visto:

cuales resulta:

Ancha de la villa de Valderas, cons- nos causados: de los expresados recurrentes, y elevado á la Superioridad, se dispuso por Real orden de 14 de Febrero de 1862 que si del reconocimiento pericial que providencia gubernativa reclamada: deberia hacerse por un Arquitecto públicos.

Arquitecto provincial de Leon, propuso las obras necesarias á fin de evitar de la anterior sentencia interpusieron ellas se promueva euestion, el peligro de incendios; pero como Modino y Casado para ante la Supereclamaran de nuevo Modino y Casado, rioridad, y el auto del Consejo provinmanisestando que con los golpes sobre cial en que les sué admitida: el yunque y trepidacion consiguiente dose la calidad y conservacion de los Estado por el Licenciado D. Faustino Estébanez Calderon, D. Antonio Escude la fragua y bodegas indicadas:

imposible la trasmision del fuego precedente del hornillo de la fragua à las maderas de las casas contiguas en no de la misma: vista de las obras que se habian ejecu tado; pero que la operacion del forjado | ciado Rodriguez San Pedro acusando no podia ménos de ocasionar en las la rebeldía á la parte apelada que se construcciones inmediatas los desmo- habia mostrado parte en el Consejo ronamientos y alteraciones que ya se de Estado, representada por el letrado advertian en la bodega y pisos supe- D. Ignacio Rojo Arias, y el auto de riores de la casa de Modino, siendo la Seccion de lo Contencioso en que la tambien perjudicial à la clarificacion bubo por acusada para los efectos de y trasparencia de los vinos:

Y que en virtud de ese informe se prohibió por el Gobernador de la pro- el gobierno y Administracion de las Perez. vincia de Leon en 30 de Setiembre provincias: de 1863 la continuacion de la fragua Considerando que de la declaracion en el punto en que existia, en consi- del Arquitecto provincial de Leon rederacion à que por mas que con las sulta que si bien era imposible la trasobras ejecutadas se precaviesen los mision del fuego desde la fragua de

respecto á los daños en las casas y bo- inmediatas por haberse evitado este de dicha provincia de 30 de Setiembre degas contiguas.

Martinez interpuso ante el Consejo de la conservacion y subsistencia de provincial de Leon con la solicitud de los edificios ni de los vinos propics de que se le declarase con derecho à usar los apelantes, pues la operacion del de órden del Arquitecto provincial, y tos y alteraciones en la bodega y pise revocase en su consecuencia la pro- sos superiores de una de las casas, Vistos los antecedentes, de los videncia gubernativa de 30 de Setiem- siendo tambien perjudicial á la clarifibre; estimándose que los peligros y cacion y trasparencia de los vinos: Que instruido expediente á ins. daños relativos á las casas y vinos de, tancia de D. Juan Modino y D. Manuel Casado y Modino son de interés pri-Casado en solicitud de que no se per- vado é incompetente por tanto la Admitiera á su convecino D. Juan Mar- ministracion para entender de ellos: nas reglas de policía urbana deben sitinez el uso de una fragua en la calle todo con condenacion de costas y da-, tuarse en los estremos de las poblacio-

> ferida demanda propusieron Modino y una parte no pueden evitarse, y en Casado, pidiendo su absolucion, y la otra sola colocando los productos de confirmacion en todas sus partes de la sus cosechas en edificios distantes, no

resultase que la fragua en cuestion 11 de Octubre de 1864 por el mencio- situacion y ejercicio están sujetos á podia subsistir sin peligro del vecin- nado Consejo provincial fallando que dario, el Gobernador de la pravincia debia revocar y revocaba la providen- time oportunas: autorizase para su uso al dueño de cia gubernativa, origen del pleito, ella, prévias las obras necesarias, dis- declarando que Don Juan Mertinez cen al orden administrativo, y por ponien lo en otro caso lo que corres- podia usar su fragua, y dejando á Mo- consecuencia no puede calificarse ni pondiera en obsequio de los interéses dino y Casado expedita la reclamacion reformarse por otra jurisdiccion que de su derecho donde corresponda, la contenciosa de la misma naturaleza

Visto el escrito de mejora del prese causaban deterioros en la fábrica cedente recurso deducido en nombre Presidente, D. Joaquin José Casaus, de sus edificios contiguos, perjudicán- de los interesados ante el Consejo de Don José Antonio Olaneta, D. Serafin vinos almacenados en sus respectivas Rodriguez San Pedro, con la preten- dero, D. Juan Lorenzana, D. Antero bodegas, colindantes tambien con la sion de que se revoque la sentencia de Echarri, D. Francisco de Cárdenas fragua, hubo de procederse por el ex- del inferior, y se confirme el decreto y D. Pablo Jimenez de Palacio, presado Arquitecto al reconocimiento del Gobernador que prohibió el establecimiento y continuacion de la fra-Que de su informe aparece que era gua de que se trata en el punto en que está situada, todo con imposicion de costas, gastos y perjuicios, al due-

Vistos el escrito del referido Licenreglamento:

Visto el artículo 83 de la ley para

peligro con las obras ejecutadas al Vista la demanda que D. Juan efecto, no sucedia lo mismo respecto

Considerando que las operaciones de una fragua constituyen un establecimiento incómodo de los que en buenes, y que causando á los vecinos de truida entre las dos respectivas casas Vista la contestacion que á la re- las casas inmediatas perjuicios que en | - Pedro de Madrazo. es justo se les obligue à sufrirlos por Vista la sentencia pronunciada en la subsistencia de un artefacto cuya les disposiciones que la Autoridad es-

Considerando que estas pertene-Que reconocida la fragua por el condenándoles en las costas causadas: á la cual están sometidas por el artí-Vistos el recurso de apelacion que culo 83 de la ley citada cuando sobre

> Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Contieron D. Domingo Ruiz de la Vega,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon, y en con-

peligros de incendios, no sucedia así Martinez á las maderas de las casas l firmar la providencia del Gobernador de 1863.

> Dado en Palaeio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

> Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el S cretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia públio ca la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Rentas estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérsanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho ' premio à D. María Caballé, hija de D. Juan, miliciano nacional de la Villa sejo de Estado, en seston á que asis- de Veidemolinos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1866.-Por el Director General , José S. y R.

The state of the s

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	donde se han hecho lus compras.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos.	Litros.	Kilógs. métricos.	Eseds, mile
14 id.	Palencia.	Santiago Lopez. Juan Carrille.	Aceite. Carbon.	150	23,00	0 541 5 216

Palencia 14 de Enero de 1866 .---- V.º B. ---- El Comisario Inspector, Juan José de Ozcariz .-- El Encargado, Florencio

Estado individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes

Clases.	ALTAS.	Haber mensual. Escudos mis	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.
Guetra	D. Vicenta Nestar y Ruiz.	£0 533	Frámista.	Consignato su pago en esta provin la por la Junta de l el res pasivas pen l'orba 9 de Novembre dillino.	2 Pi ical (c. 5 1863
Idem.	Julian Cuello Redondo Lorenzo Alaez del Rio Aniceto Morate Fraile	13 15 3	Alar del Rey. S. Roman de la Cuba. S. Cebrian de Campos.	Por id. id. la misma Junta con fecha 21 de Octubre; último. Por id. id. de 11 de Diciembre próximo pasado. Rehabilitado por la referida Junta con fecha 19 del citado mes de Diciembre.	28 Setiembre. 1865 2 Diciembre. 1865 1. Marzo. 1838
Guerra.	MONTE-PIO MILITAR. D. María del Pilar, D. Juliana y D. Andrea Ramos y Martinez.	42 583	Teruel.	Trasladado su pago á la provincia de Teruel por órden de la Junta de clases pasivas con fecha 22 de No-	31 Diciembre. 1863
Soldado. Idem	RETIRADOS Andrés Lozano Portillo Pedro de la Fuente Ruiz	1 3	Villar. Tremaya.	Por no justificar su existencia en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. Por id id en los mismos meses que el anterior.	30 Abril 1860 21 Mayo 1860

Palencia 15 de Enero de 1866 .-- Salustiano Percz.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

D. Cregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villia de Olmedo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la pro-" vincia de Palencia, atentamente hago saber: que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Domingo Castedo Dobal, natural de Castroverde, correspondiente à la provincia de Lugo, y residente últimamente en la villa de Hornillos de este partido en la que causó lesiones menos graves á Antonia Gomez, vecina de la misma, en cuya causa se ha dado Real sentencia por la Excma. Audiencia de este territorio, condenando al Domingo en un mes de arresto mayor, en cuarenta y cinco reales por indemnizacion, y en las costas y gastos del juicio; practicadas las diligencias que se han creido necesarias, á sin de cumplir con la ejecucion de la sentencia, se ha procedido á la busca del procesado, y no habiendo sido habido, he acordado dirigir el presente á Y. S. á sin de que se sirva dar ordenes i los Alcald s y demás dependientes de su Autoridad, procedan con todo celo á la busca y captura y remision á este juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Domingo Castedo de quien no puedo dar à V. S. mas señas que la de edad como de cuarenta años, casado, de esta-

de tacholero, afilador y jornalero. Y este Ayuntamiento, dentro del termipara que se consiga la captura del su | no de quince dias desde la insetcion jeto indicado, libro el presente por el de este anuncio en el Boletin oficial quiero y de la mia le suplico el puntual respectivamente deban de darse por recta justicia.

Cuadrillero.

Ayuntamiento Constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto à la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 67, todos los contribuyentes en él presentarán en el término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin, relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, pues de no verificarlo serán desatendidas sus reclamaciones.

Poblacion de Arroyo 8 de Enero de 1866. - El Alcalde, José de Lamo.

Ayuntamiento Constitucional de Capillas de Campos.

A invitacion de la junta pericial y los individuos del Ayuntamiento Constitucional que presido, reclamo i

tura baja, y que se ocupa en el oficio la presentacion en la Secretaria de cual de parte de S. M. le exhorto y re- de la provincia de las relaciones que cumplimiento de todo, dándome reci- los contribuventes que por territorial bo, pues en hacerlo así administrará cultivo y ganadería lo sean en estedistrito municipal para formar por Dado en Olmedo à trece de Enero ellas el apéndice al amillaramiento de mil ochocientos sesenta y seis. — de la riqueza contributiva que servirá Gregorio Alvarez Colmenares. - Por debase al repartimiento de la contribumandado de S. S.ª Fernando Garcia cion del año económico de 1866 á 67, pues pasado dicho término no se pirán las reclamaciones que puedan ocurrir no habiendo presentado la relacion que por medio de este anuncio se pide.

Capillas 12 de Enero de 1866.— El Alcalde, Emilio Blanco.

Anuncios particulares.

Fábrica de harinas en venta o renta.

Se efectua de una con tres piedras en Espinosa de Villagonzalo; en la redaccion de este periódico darán ra-3--3 200.

DON PABLO ALVARADO, Oculista de Burgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, pise yor, num. 84, se hallan principal and the second of the second

se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmere y cariño.

Se arriendan abundantes y de buena calidad con cómodos bebederos, para ganados ovejuno, caballar, y mular, en la acreditada Debesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, propia del Sr. D. Sabino Ojero, donde se han conss truido desahogados, sanos y abrigadocorrales, buenas cuadras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha Dehesa, pueden verse con el guarda en la misma finca, y en Torquemada con Don Valeriane Lobon, ó en Palencia con Gulilermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53. 19

En Piña de Campos se vende un macho garañon, de 4 años, cardino, de 6 cuartas y media y 3 dedos, su dueño Martin Quirze.

Desea colocacion una señora de ama de gobierno de un sacerdote o de un caballero, en la calle mayor número 179 piso 3.º próximoá la fuente del postigo darán razon.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion del Boletin oficial, calle Maimpresos los estados de A los enfermos de espasos recursos, Sanidad que los mismos tienen que remîtir à la junta.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN,